REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 9, 26 inciso d) fracciones V y VI, 122, 123 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como en los diversos artículos 113 y 114 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento es el de regir las bases de participación de la comunidad de General Escobedo, Nuevo León, en la formulación de opiniones y propuestas en materia de seguridad pública preventiva municipal.

CAPITULO II DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 3.- Se constituye el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León como una instancia de participación ciudadana autónoma, coadyuvante de las autoridades de seguridad pública preventiva municipales, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando opiniones y propuestas para la consecución de los programas, planes y acciones en materia de seguridad pública establecidos y desarrollados por la autoridad municipal.

- **Artículo 4.-** El Consejo estará integrado por los siguientes consejeros:
- **Artículo 5.-** El Consejo Ciudadano se integra por:
- I. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública Municipal del R. Ayuntamiento;
- II. Un ciudadano representante de Organizaciones de Vecinos;
- III. Un ciudadano representante de Asociaciones de Padres de Familia;
- IV. Un ciudadano representante de Organizaciones Sindicales de Trabajadores;
- V. Dos ciudadanos representantes de organizaciones Industriales o Empresariales;
- VI. Un representante del Magisterio.
- La Presidencia Municipal a través de la Secretaría del R. Ayuntamiento convocará a las organizaciones, asociaciones e instituciones a que se refiere el párrafo anterior, las cuales deberán estar constituidas legalmente y contar con mayor representatividad social, a

efecto de que designen a sus representantes, los cuales preferentemente deberán contar con algún conocimiento en materia de seguridad pública; sus cargos serán honoríficos. Los Consejeros ciudadanos durarán en su cargo por un período igual al que constitucionalmente corresponde a la Administración Pública Municipal que los convoca.

Artículo 6.- El pleno del Consejo Ciudadano estará constituido por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente Honorario;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el ciudadano que designe el pleno del Consejo Ciudadano en su primera sesión;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del R. Ayuntamiento;
- IV. Un Secretario Técnico, que será titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- V.- El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Transito; y
- VI. Los Ciudadanos señalados en el Artículo anterior, quienes ocuparan el cargo de vocales.
- **Artículo 7.-** El Consejo Ciudadano podrá constituir las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y para su conformación, su Presidente Ejecutivo, a propuesta del Pleno, podrá formular las invitaciones correspondientes a ciudadanos o instituciones del sector privado, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos que realizan las distintas Comisiones.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 8.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir oportunamente las convocatorias a las sesiones;
- II. Levantar las actas y los acuerdos emitidos, llevando un archivo de éstos y de los demás documentos del Consejo Ciudadano;
- III. Ejercer la conducción administrativa del Consejo Ciudadano;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Consejo Ciudadano;
- V. Las demás que le instruya el Pleno del Consejo Ciudadano o su Presidente; y
- VI. Las demás que se determinen en el Reglamento Interior.

- **Artículo 9.-** El Consejo Ciudadano podrá solicitar a su Secretario Técnico el apoyo técnico que sea necesario y la elaboración de estudios, informes e investigaciones que sean pertinentes para el desempeño de sus atribuciones.
- **Artículo 10.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, y responsabilidad.
- **Artículo 11.-** El Consejo Ciudadano para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Opinar sobre los planes, programas, políticas y directrices emitidos por la autoridad pública municipal para mejorar la seguridad pública en el Municipio;
- II. Observar que las autoridades de Seguridad Pública Municipal cumplan con los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en el Programa Municipal de Seguridad Pública y en los programas o proyectos específicos que se relacionen con los objetivos y fines de seguridad pública preventiva municipal;
- III. Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Consejo Ciudadano.
- IV. Observar que el presupuesto asignado a la seguridad pública se aplique adecuadamente, haciendo las recomendaciones conducentes para su correcto destino y uso:
- V. Presentar proyectos de reglamentos o reformas a los mismos, en materia de Seguridad Pública Preventiva ante el R. Ayuntamiento:
- VI. Solicitar a las autoridades competentes la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Realizar reconocimientos ciudadanos hacia los elementos de policía municipal, que se distingan en su labor, así como la promoción de programas a fin de vincular al policía con la comunidad, que conlleven un sentido de integración, participación social y dignificación de la función policial;
- VIII. Proponer la oportuna integración, instalación y funcionamiento de las Comisiones que el Consejo Ciudadano considere necesarias;
- IX. Promover y participar en la evaluación objetiva de la situación que guarda la seguridad pública en el Municipio;
- X. Evaluar el funcionamiento de las instituciones de Seguridad Pública municipal.
- XI. Promover la realización de estudios e investigaciones criminológicas que sean pertinentes, a fin de analizar los datos, cifras, indicadores o estadísticas que se generen sobre aspectos relacionados con los fines de la seguridad pública;
- XII. Supervisar que las estadísticas delictivas sean procesadas adecuadamente para su utilidad en el conocimiento y comprensión del problema delictivo;

XIII. Fungir como foro de consulta, para el estudio, análisis y deliberaciones de los asuntos específicos relacionados con los objetivos y fines del presente reglamento, y sobre aquellos problemas que en materia de seguridad pública aquejen a los habitantes del municipio;

XIV. Coadyuvar en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, con el fin de dar a conocer a la comunidad los programas en materia de seguridad pública y a fomentar la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito, estableciendo mecanismos que permitan incorporar las propuestas sociales;

XV. Canalizar, a las instancias correspondientes, las quejas y problemas o inquietudes expresadas por la ciudadanía en materia de seguridad pública, promoviendo las medidas necesarias para su debido seguimiento y solución;

XVI. Emitir las recomendaciones conducentes para el mejoramiento de la seguridad y protección de los habitantes del Municipio;

XVII. Realizar foros de seguridad, con el propósito de discutir y analizar entre sus integrantes los problemas de seguridad pública que afectan a su comunidad;

XVIII. Emitir los acuerdos correspondientes; y

XIX. Las demás previstas en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Las autoridades de Seguridad Pública Municipal deberán informar periódicamente al Consejo Ciudadano la situación que guarda la seguridad pública en el ámbito respectivo de sus atribuciones y competencias, y proporcionar aquella información que le facilite el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 13.- Las recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano de ningún modo tendrán el carácter de imperativas; sin embargo, las autoridades de Seguridad Pública Municipal y las instancias auxiliares están obligadas a expresarse en algún sentido, justificando las razones de su proceder, en los términos que establece este ordenamiento.

Artículo 14.- El Consejo Ciudadano promoverá vínculos de comunicación con el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado y de los Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública, en los términos que dispone la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CAPITULO III DE LAS SESIONES

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo serán:

I.- Ordinarias v

II.- Extraordinarias.

Artículo 16.- Se deberán celebrar por lo menos una sesión ordinaria por mes, debiendo notificar el Presidente Ejecutivo a los integrantes del Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva con un mínimo 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Artículo 17.- Serán sesiones extraordinarias las que se celebren cuando algún asunto así lo requiera y las que les den este carácter los integrantes del Consejo.

Artículo 18.- Las sesiones tendrán preferentemente el siguiente orden del día:

- I. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.
- II. Lectura del acta de la sesión anterior para en su caso aprobación o corrección.
- III. Seguimiento de acuerdos
- IV. Temas a tratar.
- V. Clausura de la sesión.

Artículo 19.- Para que las Sesiones del Consejo sean válidas se necesita como requisito previo que se haya citado por conducto del Secretario Ejecutivo, por escrito o en otra forma indubitable a la totalidad de los integrantes del Consejo, con una anticipación cuando menos de 24-veinticuatro horas antes de la celebración de las sesiones ordinarias y en el menor tiempo posible cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Artículo 20.- Para declarar legalmente iniciados los trabajos de la sesión del Pleno del Consejo, se requiere el que estén presentes al pase de lista, cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 21.- Las resoluciones o acuerdos del Consejo se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes, teniendo el Presidente Ejecutivo voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA.

Artículo 22- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con la correspondiente difusión en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Ciudadano deberá instalarse con la totalidad de los Consejeros, dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales siguientes a la entrada en

vigor del presente reglamento, en la cual se levantará un acta de instalación del mismo, notificándole al Presidente Municipal y a la Secretaria de Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a lo ordenado en el referido acuerdo del R. Ayuntamiento, publíquese el presente reglamento y difúndase para su debido cumplimiento y observación.

PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 12-MAYO-2010